

El derecho a saber de los padres ESSA

Sección 1112 (e) (1) (A-B)

Calificaciones: al comienzo de cada año escolar, una Agencia de Educación Local (LEA) que recibe fondos del Título I debe notificar a los padres de cada estudiante que asiste a cualquier escuela del Título I que el padre puede solicitar, y la agencia proporcionará a los padres a solicitud (y de manera oportuna), información sobre las calificaciones profesionales de los maestros del aula del estudiante, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales para los niveles de grado y áreas de materias en las que el maestro proporciona instrucción;
- Si el maestro está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus profesional que el Estado ha cedido;
- Si el maestro está enseñando en el campo de la disciplina de la certificación del maestro; y
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

Información adicional: Una escuela que recibe fondos del Título I debe proporcionar a cada padre individual:

- Información sobre el nivel de logros y el crecimiento académico que el niño, si corresponde y está disponible, ha realizado en cada una de las evaluaciones académicas estatales requeridas en esta parte; y
- Aviso oportuno al padre del niño de que un maestro ha sido asignado o enseñado por 4 o más semanas consecutivas que no cumple con los requisitos aplicables de certificación o licencia en el nivel de grado y área de materia en la cual el maestro ha sido asignado.

Sección 1112 (e) (2) (A-B)

Pruebas de transparencia: Al comienzo de cada año, una Agencia de Educación Local (LEA) que recibe fondos del Título I deberá notificar a los padres de cada estudiante que asiste a cualquier escuela que reciba fondos que pueden solicitar (y en una manera oportuna), información sobre cualquier política de la agencia educativa estatal o local con respecto a la participación del estudiante en cualquier evaluación exigida por la sección 1111 (b) (2) y por la agencia educativa estatal o local, que incluirá una política, un procedimiento o el derecho de los padres a excluir al niño de dicha evaluación, cuando corresponda.

Información adicional: Cada LEA que reciba fondos en virtud de esta parte deberá estar ampliamente disponible a través de medios públicos (incluso mediante la publicación de manera clara y fácilmente accesible en el sitio web de la LEA y, cuando sea posible, de cada escuela atendida) para cada grado servido por la LEA , información sobre cada evaluación requerida por el estado, y donde la información está disponible y es factible de reportar, y las evaluaciones requeridas en todo el distrito por la LEA, incluyendo:

- La materia evaluada
- El propósito para el cual la evaluación está diseñada y utilizada.
- La fuente del requisito para la evaluación; y
- Donde esté disponible dicha información—
 - o La cantidad de tiempo que los estudiantes pasarán tomando la evaluación y el calendario de la evaluación; y
 - o El tiempo y formato para la difusión de resultados.

Formato: El aviso y la información proporcionada a los padres bajo esta sección deben estar en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, se debe proporcionar en un idioma que los padres puedan entender.